

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 1277

MORATALLA

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria correspondiente al día 11 de febrero de 1983, de forma definitiva la ordenanza reguladora del mercadillo de los sábados de esta localidad y venta ambulante, queda expuesta al público, por espacio reglamentario de quince días, para oír reclamaciones, en la forma siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO DE LOS SABADOS Y VENTA AMBULANTE:

Seguidamente por mí, el secretario, y de orden del señor alcalde, procedí a dar cuenta al Pleno de la referida ordenanza dando lectura a todos sus capítulos y artículos que la integran, del lugar de su ubicación, croquis expresivo de las calles que comprende, numeración de los puestos de los comerciantes que realizan ventas en el mercadillo y de que la presente ordenanza se aprueba en virtud de la facultad concedida a este Ayuntamiento por el artículo 1.º del R. D. 1.073/1980, de 23 de mayo, que regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

La ordenanza de referencia consta de los siguientes capítulos y artículos:

Capítulo primero.—Disposiciones generales y preliminares.

Artículo 1.º La presente Ordenanza regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente conforme al citado R. D. 1.073/80, de 23 de mayo.

Artículo 2.º La venta que se realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 3.º Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza será de aplicación con carácter supletorio el R. D. 1.073/80, de 23 de mayo, y las disposiciones complementarias del mismo.

Capítulo segundo.—De la venta ambulante.

Artículo 4.º La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente en solares o en la vía pública en fechas variables y practicada, como mínimo, dos días en una misma semana, queda autorizada en este municipio en el marco del mercadillo todos los sábados de cada semana y dentro del propio recinto donde es habitual la celebración de este mercadillo.

Artículo 5.º El comerciante para la realización de la venta ambulante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal del impuesto industrial y encontrarse al corriente de su pago.

b) Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean para este tipo de venta las ordenanzas o en su defecto las aplicables al comercio establecido.

c) En el caso de extranjeros, deberá acreditarse además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta ajena.

ch) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 6.º La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible.

La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior a un año.

La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

a) Ambito territorial en donde puede realizarse la venta ambulante y dentro de éste el lugar o lugares donde puede ejercerse.

b) Las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante.

c) Los productos autorizados que no podrán referirse más que a:

Productos textiles de artesana-

do y de ornato de pequeño volumen.

ch) Como en el municipio de Moratalla, existe el denominado mercadillo de los sábados la autorización deberá contener referencia expresa del emplazamiento reservado para el titular de la misma en el mercadillo correspondiente en que éste se celebre.

Artículo 7.º Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tiene carácter discrecional y, por tanto, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

Artículo 8.º La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables.

Artículo 9.º Queda prohibido edificar o situar los puestos o instalaciones desmontables en los que se realice la venta ambulante, en accesos o lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones o edificios de dominio público.

Artículo 10. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyan y caractericen el ejercicio pretendido.

Al retirar la autorización municipal concedida, el interesado deberá aportar una fotografía personal tamaño carnet para ser incorporada a la misma.

La declaración a que se hace referencia en el presente artículo deberá formularse anualmente para este ejercicio y con la antelación suficiente al inicio de la actividad.

La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para relizar las operaciones o transacciones propias de la industria u oficio objeto de la autorización.

Artículo 11. La ubicación de mercadillos y ferias comerciales

en calles y zonas peatonales de carácter comercial queda prohibida.

Artículo 12. Los mercadillos y ferias comerciales autorizadas deberán ubicarse en las zonas siguientes:

a) Calle Tomás el Cura; calle Morterico, Dr. Lucas Egea y calle en formación.

b) Fecha de celebración: Los sábados.

Artículo 13. Los mercadillos y ferias que se celebren en las zonas delimitadas por el artículo anterior, no podrán sobrepasar el máximo de dos por semana para un mercadillo o feria, de las cuales al menos uno deberá ser festivo.

Artículo 14. La autorización para poder vender en un puesto de los mercadillos y ferias comerciales quedará sujeta a los mismos requisitos que para la autorización para la venta ambulante, conforme se exige al efecto en el art. 5.º de la presente ordenanza.

Artículo 15. El número máximo de puestos del mercadillo y el tipo de productos que pueden ser vendidos serán los siguientes:

a) Número máximo de puestos 150, modificables por este Ayuntamiento si las circunstancias lo aconsejan.

b) Productos que pueden ser vendidos: Artículos textiles de artesanado y de ornato de pequeño volumen.

Artículo 16. En los mercadillos y ferias comerciales autorizados no podrán ser vendidos los siguientes artículos:

a) El pescado fresco o congelado.

b) La carne fresca o congelada.

c) Los embutidos.

Artículo 17. Se autoriza la venta en lugar fijo de la vía pública o en espacios abiertos durante más de dos días por semana en las modalidades siguientes:

a) La venta en establecimiento permanente situado en la vía pública.

b) La venta de los denominados de primeras horas.

c) La venta de productos alimenticios perecederos de temporada.

ch) La venta directa por agricultores de sus productos.

d) La venta en camiones tienda en municipios de menos de

50.000 habitantes en que no existan mercadillos.

Artículo 18. Para el ejercicio de tales modalidades de venta el comerciante deberá cumplir los requisitos exigidos por los artículos 5.º y 6.º para la venta ambulante.

Artículo 19. La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o por autorización expresa de la misma no se haya sometida a las normas de la presente ordenanza.

Artículo 20. La instalación o control de las modalidades de venta autorizadas, deberá atenderse al cumplimiento de los requisitos señalados en el art. 5.º de la presente ordenanza.

INSPECCION Y SANCION:

Artículo 21. Este Ayuntamiento, por mediación del servicio correspondiente, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente ordenanza.

Artículo 22. El cumplimiento de la presente ordenanza, en cuanto suponga infracción a la disciplina del mercado, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3.632/74, de 20 de diciembre.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La presente ordenanza fue inicialmente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 1982, debiendo publicarse su aprobación definitiva y ordenanza íntegra en el tablero de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 40/81, sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA:

Serán de aplicación la Ley 40/81, de 28 de octubre, por la que se aprueban determinadas medidas sobre el Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el R. D. 3250/76, de 30 de diciembre.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR:

El hecho imponible lo constituye la realización en la vía pública y bienes de uso público municipal de las actividades relacionadas en la presente ordenanza.

La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la correspondiente licencia o, en su caso, desde la iniciación de la actividad correspondiente.

El sujeto pasivo será la persona titular de la licencia municipal o la que, en su caso, realice la actividad correspondiente.

BASES Y TARIFAS:

La base de la presente exacción estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

IMPORTE DE LA LICENCIA:

TARIFAS:

Licencias; diario; mensual; anual

1.º Puestos fijos o ambulantes de tejidos; calzados o bisutería, hasta 1 m²; 40; 160; 1.920 pesetas.

2.º Por cada metro cuadrado en exceso o fracción; 40; 160; 1.920 pesetas.

3.º Venta de otros artículos distintos de los anteriores, hasta 1 m²; 40; 160; 1.920 pesetas.

4.º Por cada metro cuadrado o fracción; 40; 160; 1.920 pesetas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA:

Las licencias expresadas en la presente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración Municipal previamente al ejercicio de la actividad ambulante. Los derechos correspondientes serán satisfechos en el acto de la entrega del documento correspondiente por este Ayuntamiento.

Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fue concedida, sin que prevalezcan excusas ni pretextos en contrario.

Todas las personas obligadas a proveerse de licencia deberán presentarlas o exhibirlas a petición de cualquier autoridad, agente o empleado, en inteligencia de que toda negativa a seguirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que haya lugar, pudiendo llegarse incluso al decomiso de los géneros.

Las cuotas liquidadas y no sa-

tisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD:

Las infracciones a la presente Ordenanza y los actos que impliquen defraudación de los derechos establecidos en la misma, serán castigados según el grado de malicia, ocultación o reincidencia, por medio de multas hasta el duplo de las cantidades defraudadas en la forma prevenida en el art. 759 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

VIGENCIA:

La presente ordenanza, una vez obtenidas todas las aprobaciones exigidas por la Ley y publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», entrará en vigor durante el ejercicio de 1983 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Moratalla a 26 de febrero de 1983.—El alcalde, Antonio García Arias.

* Número 1438

CARTAGENA

EDICTO

El alcalde de Cartagena,

Hace saber: Que por la Excmo. Corporación Municipal, en la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 1983, se adoptó acuerdo de aplicar a las actuales tarifas de suministro de agua potable el incremento del 1,012 por cien, a partir del día 1 de diciembre de 1982, fecha en que la Mancomunidad de los Canales del Taibilla comienza a facturar el agua con un incremento de 0,19 pesetas metro cúbico sobre el precio que aplicaba con anterioridad, por repercusión en la tarifa de la subida de 0,33 pesetas/m.³ habida en el precio del agua del trasvase Tafo-Segura.

El referido acuerdo se expone al público por plazo de quince días para que pueda ser examinado, en el Negociado de Hacienda y Economía, sito en la calle de Campos, número 4, de esta ciudad y presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Cartagena, 25 de febrero de 1983.—El alcalde.

* Número 1425

MURCIA

Negociado de Contratación

1.—Hasta las trece horas del día 17 de marzo de 1983, se podrán presentar ofertas en el Negociado de Contratación para contratar mediante concierto directo los siguientes proyectos de obras:

— «Nuevo acceso a Baños y Mendigo», por un presupuesto de 6.455.717 pesetas.

— «Reforma alumbrado público en prolongación calle Florida-blanca, Canalejas y Camachos, Plano de San Francisco, Princesa, Libertad, Constitución y Jerónimo de Roda, de Murcia», por un presupuesto de 3.018.803 pesetas.

2.—Los proyectos técnicos, pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, en donde se especifican la documentación que hay que acompañar a las proposiciones económicas (que se presentarán en dos sobres distintos), fianzas provisionales y demás, se encuentran de manifiesto para su examen en el Negociado de Contratación.

3.—Las ofertas se realizarán, en su caso, en sobre cerrado y en la forma señalada en el párrafo anterior, formalizando la propuesta económica conforme al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con carnet de identidad número..., expedido en... a... de... de 19..., en nombre propio (o en representación de... como..., conforme acreditado con poder notarial declarado bastante) enterado del anuncio publicado oficialmente, y del pliego de condiciones jurídicas, facultativas y económico-administrativas con destino a la contrata convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para la ejecución de las obras relativas al proyecto técnico para la..., cu-

yo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a su realización con arreglo a las cláusulas del mencionado pliego de condiciones, proponiendo como precio de ejecución la cantidad de... pesetas (en letra). Dicha cifra representa el...% de baja sobre el presupuesto. Fecha y firma del proponente.

4.—La apertura de las plicas presentadas se realizará a las doce horas treinta minutos del día 18 de marzo de 1983 en la Casa Consistorial, conforme al procedimiento señalado en la cláusula 2.4 del pliego de condiciones que rige esta Contratación.

Murcia, 2 de marzo de 1983. El alcalde.

* Número 920

MURCIA

Anuncio Oficial

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, durante los meses de abril y mayo de 1982, relativos a concesión de licencias de obras:

Sesión del día 6 de abril de 1982

Don Antonio Aliaga Zapata, construir almacén y dos viviendas en calle Salvador López Vidal, 3, de La Alberca.

Don Francisco Párraga Serrano, construir edificio de dos plantas para almacén y vivienda en calle sin nombre, Carril de la Parada, 24, San Benito.

Don Antonio Muñoz Zambudio, construir sótano, local y tres viviendas en calle sin nombre, de Cabezo de Torres.

Don José P. Barceló Mercader, elevar planta para vivienda en calle Ermita, El Secano.

Don Antonio Fuster Ortigosa, construir cerramiento para obras en calle Alcalde Gaspar de la Peña, Murcia.

Don Antonio Ballesta Guerrero, vallar solar en calle Hernández Caballero, Ctra. de Lorca, Sangonera la Seca.

Sesión del día 14 de abril

Don Francisco Javier Alarcón Montoya, construir vivienda unifamiliar en Camino Viejo de El Palmar a Aljucer.

Don Salvador Cerezo Pina,